

Mayo diecinueve de dos mil veintidos

Proceso	: FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante	: DIANA MILENA ESTRADA TORO
Demandado	: JHON FREDY TORRES VARGAS
Radicación	: 631904089002 2003 00216-00
Interlocutorio	: 0126

Procede el despacho en esta oportunidad a resolver la petición de cancelación de la medida de embargo que por concepto de cuota alimentaria grava el salario del demandado dentro de este asunto.

ANTECEDENTES.

Cursó en este despacho proceso de fijación de cuota alimentaria que inició Diana Milena Estrada Toro, en calidad de representante legal del menor Juan Pablo Torres Estrada, en contra del señor Jhon Fredy Torres Vargas, en el cual mediante sentencia proferida el 18 de noviembre de 2004, se declaró que el señor Torres Vargas estaba obligado a suministrar alimentos a su menor hijo, JUAN PABLO TORRES ESTRADA, en un porcentaje del 35% del salario mensual que devenga como soldado profesional, para la época adscrito al batallón Ayacucho, incluyendo las primas de junio y diciembre, hasta que cumpla la edad de 18 años, para lo cual se ofició al pagador de las fuerzas militares, para que efectuara los respectivos descuentos, porcentaje que ha variado en el transcurso del tiempo con diferentes conciliaciones extraproceso, a las que se han dado trámite por el despacho.

Se recibe correo en el que el demandado solicita cancelar la medida, por haber llegado a un acuerdo conciliatorio con su hijo, anexando para el efecto acta de conciliación efectuada ante la Comisaría de Familia de Circasia Q, el 26 de enero de 2022 y en la cual la funcionaria los convida a llegar a un acuerdo amistoso, lo que logran pues queda allí reflejada en la parte resolutive cuando en el numeral Primero, dice que las partes han llegado a un acuerdo conciliatorio sobre la exoneración de cuota de alimentos del joven JUAN PABLO TORRES ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía 1.007.361.138.

Es por lo anterior que sin necesidad de mayores consideraciones se evidencia que el beneficiario de la cuota de alimentos quien nació el 08-08-2002, para la fecha, cuenta con 19 años de edad, por lo que es procedente decretar la cancelación del embargo del salario del señor Jhon Fredy Torres Vargas en la proporción establecida para este proceso en la providencia emanada de este despacho.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

Resuelve:

PRIMERO: En virtud del acuerdo de exoneración de cuota al que han llegado las partes de este proceso según acta de la Comisaría de Familia de Circasia Q, decretar la cancelación del embargo que pesa sobre el salario del señor JHON FREDY TORRES VARGAS. Oficiese en tal sentido al Pagador de las Fuerzas Militares.

SEGUNDO: Levantar la prohibición de salir del país. Oficiese a la oficina de Migración.

TERCERO: En firme el presente auto archívese el proceso definitivamente.

Notifíquese y Cúmplase,



Escaneado con CamScanner
ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ
Juez

